

## **Ley de Reformas del Trabajo Autónomo**

A continuación os presentamos las principales novedades introducidas por la Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del trabajo autónomo, que suponen el cambio más importante ocurrido en los últimos años en la regulación de este tipo de trabajo.

### **Se amplía la tarifa plana**

A partir del 1 de enero de 2018 mejorará la duración y las condiciones de la tarifa plana de 50 euros, que ahora pasará a tener una duración de 12 meses desde el momento de la nueva alta en el RETA, siempre que no se haya estado en situación de alta durante los 2 años anteriores y que además se cotice por la base mínima. En el caso de cotizar por una base superior a la mínima, la reducción inicial será del 80% sobre ésta durante 12 meses.

Una vez cumplidos los 12 meses, las reducciones y bonificaciones se mantendrán un 50% durante 6 meses más, un 30% durante tres meses más y un último 30% durante otros tres meses, de tal manera que el trabajador autónomo podrá pagar menos cuota durante un periodo total de 24 meses. Si el autónomo fuese menor de 30 años o fuese una mujer menor de 35, podrá aplicarse una bonificación adicional del 30% durante 12 meses más, hasta un total de 36 meses.

También se prevén nuevas bonificaciones para las mujeres que se reincorporen después del periodo de maternidad, para el cuidado de hijos menores de 12 años, así como durante el descanso por maternidad o paternidad. También se prevén nuevas bonificaciones para la contratación de familiares.

### **Posibilidad de abonar la cuota por días trabajados**

Hasta ahora, las afiliaciones, altas y bajas en el RETA producían siempre los efectos desde el primer día del mes de inclusión o cese, con independencia sobre el día real en el cual se produjese el hecho en cuestión. A partir del 1 de Enero de 2018 se introduce la posibilidad de afiliación, y hasta tres altas y bajas (dentro de cada año natural), con efectos reales en el

día de efectividad, de tal manera que en el mes que se produzca el hecho, solo se pagaran los días efectivos.

En el resto de casos, es decir, si se sobrepasan las 3 altas o bajas, los efectos serán como hasta ahora, a partir del primer día del mes, para la alta y el último para la baja.

### **Posibilidad de cambiar la base de cotización hasta 4 veces al año**

Hasta ahora los autónomos solo podían cambiar su base de cotización en el RETA dos veces al año: antes del 1 de mayo, para que surgiera efectos el 1 de julio, o antes del 1 de noviembre para que surgiera efectos el 1 de enero siguiente.

A partir del 1 de enero de 2018, se podrán realizar 4 cambios anuales, que serán los siguientes: hasta el 31 de marzo, hasta el 30 de junio, hasta el 30 de septiembre o hasta el 31 de diciembre, los cuales surgirán efectos a partir del 1 de abril siguiente, o en su caso, el 1 de julio, el 1 de octubre, o el 1 de enero siguientes respectivamente.

### **Se modifica la base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad**

A partir del 1 de marzo de 2018, las prestaciones económicas por maternidad y paternidad de los trabajadores incluidos en el RETA pasaran a ser del 100% de la base reguladora que resulte de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180 (o entre los días que se haya estado de alta, si son menos).

### **Base mínima de los autónomos societarios**

Los autónomos societarios, esos que en algún momento del ejercicio hayan tenido contratados al menos 10 trabajadores por cuenta ajena simultáneamente, la base mínima de cotización pasará a determinarse anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (hasta ahora se aplicaba la base correspondiente al grupo 1 del régimen general).

### **El exceso de cotizaciones en casos de pluriactividad se devolverá de oficio**

A lo largo de los años las diferentes leyes de presupuestos generales del Estado han establecido la posibilidad que esos trabajadores autónomos que cotizasen en el RETA y a la vez en el Régimen General de la Seguridad Social, y que la suma de las cotizaciones efectuadas en ambos regímenes sobrepasara la cantidad que se fijara en la propia ley de

presupuestos, podrán solicitar la devolución del 50% del importe que excediera de la referida cantidad (con el máximo del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA).

Hasta la entrada en vigor de esta nueva ley, eran las personas interesadas las que habían de solicitar la devolución y lo tenían que hacer dentro de los primeros 4 meses del ejercicio siguiente, mediante la presentación del formulario correspondiente de la TGSS. Pues bien, a partir de ahora, la devolución del exceso se realizará de oficio por parte de la propia TGSS, que lo abonará antes del día 1 de mayo.

### **Accidente in itinere como accidente de trabajo**

La ley introduce la consideración como accidente de trabajo al sufrido a la ida o la vuelta del lugar de prestación de la actividad, entendiendo como tal el establecimiento donde el trabajador autónomo habitualmente ejerce su actividad, siempre que no sea su domicilio y lo haya declarado como afectado de la actividad económica a efectos fiscales.

### **Nuevos gastos deducibles en el IRPF: suministros y manutención**

A partir del 1 de enero de 2018, se incluyen entre los gastos para determinar el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa, aparte de las primas de seguros que ya se deducían:

- Los suministros de la vivienda actual afectada parcialmente en la actividad económica, como el agua, el gas, la electricidad, la telefonía e Internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad.
- Los gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad que se abonen por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cantidades que para los trabajadores, es decir, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 si se produce en el extranjero.

### **Posibilidad de contabilizar la actividad con el 100% de la pensión de jubilación**

Actualmente, la modalidad de jubilación activa permite compatibilizar el trabajo por cuenta propia o ajena con la percepción del 50% de la pensión, siempre que se cumplan los requisitos para acceder a esta modalidad de jubilación.

Con la entrada en vigor de esta ley, se introduce la posibilidad de compatibilizar el trabajo por cuenta propia con el 100% de la pensión de jubilación, si se contrata al menos a un trabajador por cuenta ajena.

Es necesario puntualizar que el redactado de esta nueva opción es muy ambiguo y actualmente se está a la espera del desarrollo reglamentario que aclare qué requisitos se han de cumplir en esta contratación: si tiene que ser por tiempo indefinido o puede ser temporal, si tiene que ser a tiempo completo o puede ser a parcial, entre otros aspectos.

### **El recargo por ingresos fuera de plazo se reduce durante el primer mes**

Con carácter general (no solo en el RETA) a partir del 1 de enero de 2018 se reduce el porcentaje del recargo por el retraso en el ingreso de cuotas, durante el primer mes. Los recargos quedarían de la siguiente manera:

- Si se cumplen las obligaciones de liquidación pero no se ingresan las cuotas, se aplica un recargo del 10% si se abonan durante el primer mes natural (hasta ahora era del 20%).
- Si no se cumplen las obligaciones de liquidación ni se ingresan las cuotas, se aplica un recargo del 20% si se abonan antes de finalizar el plazo establecido en la reclamación de deuda o acta de liquidación y del 35% si se abona a partir de este plazo.

Estos recargos se refieren a todos los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo en el Régimen Especial de Autónomos.

Barcelona, noviembre de 2017